MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 317 -2026-GM/MPMN.

Moquegua, 23 OCT. 2026

VISTOS:

La Resolución de Alcaldía N° 00195-2026-A/MPMN, Memorándum N° 939-2026-OSLO/GM/MPMN, Memorandum N° 01-2026-FVBLL-COC-OSLO-GM-MPMN, Informe N° 001-2026-CJOL-ECLF-COC-OSLO-GM-MPMN, Informe N° 235-2026-FVBLL-COC-OSLO-GM-MPMN, Informe N° 6127-2026-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 6157-2026-SGLSG/GA/GM/MPMN, e Informe Legal N° 1197-2026/GAJ/GM/MPMN y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política y sus reformas constitucionales, en el artículo 194°, define a las municipalidades provinciales y distritales como: "Órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; de conformidad con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Título Preliminar, artículo II, que estipula: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico". (...);

Que, Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, estipula las normas y procedimientos administrativos a seguir, por lo que el artículo IV, establece que. "Los gobiernos locales, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicas locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".(...); en concordancia con el artículo X, que indica: "Los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y. la sostenibilidad local en coordinación y asociación con los niveles de Gobierno Regional V Nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población".(...); y concomitante con la - Ley N.º 27783 - Ley de bases de la Descentralización, artículo 42, que determina: "Es competencia exclusiva de las Municipalidades planificar promover el desarrollo urbano rural de su circunscripción y. ejecutar los planes correspondientes";

Que, el artículo 26° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que: "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y Sistema Peruano de Información Jurídica posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad *ciudadana, y por los contenidos en la Ley Nº 27444". Las facultades y funciones* se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley". (...); en el marco del artículo 38°, que expone: "El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional". (...);

Que, la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población, en ese contexto, el artículo 8, cita que: "Las autonomías de gobierno La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover V gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas (...)";

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, el Sistema Nacional de Programación Multianual de Inversión y Gestión de Inversiones, mediante Directiva N° 001-2019-EF/63.01, modificada por Resolución Directoral N° 0004-2022-EF/63.01, normativa, establece en su artículo 29° numeral 29.4) precisa que: "La liquidación técnica financiera se realiza conforme a la normatividad de la materia. Luego de efectuada esta liquidación, la UEI registra el cierre de las inversiones en el Banco de Inversiones...);

Que, según el artículo 1° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante la Ley N° 30225, y sus modificatorias expone que: La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se advierten y promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos;

Que, según el inciso "f" -Eficacia y Eficiencia, del artículo 2° -Principios que rigen las contrataciones de la Ley de Contrataciones del Estado expone que: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas...);

Que, según el inciso "i" -Equidad, del artículo 2° -Principios que rigen las contrataciones de la Ley de Contrataciones del Estado expone que: "Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general;

Que, según el inciso b) del numeral V.4.3., sobre las Funciones generales del Coordinador de Obras por Contrata, Directiva denominada: "NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, POR LA MODALIDAD DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA INDIRECTA (POR CONTRATA)", DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO", expone que: "El Coordinador de Obras por Contrata, cautelará que se cumpla con aplicar los lineamientos establecidos en los Términos de Referencia, bases integradas y oferta ganadora del procedimiento de adjudicación de contratación tanto para la ejecución de la obra como la supervisión desde el inicio, desarrollo y término de ejecución del proyecto, incluido la liquidación;

Que, según el inciso a), j), k) y q) del numeral V.4.4., sobre las Funciones específicas del Coordinador de Obras por Contrata, Directiva denominada: "NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, POR LA MODALIDAD DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA INDIRECTA (POR CONTRATA)", DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO", expone que: a).-Velar por el cumplimiento de las condiciones contractuales de los contratos de obra y supervisión de obra, j).-Velar por el cumplimiento oportuno dentro de los plazos establecidos, a los pronunciamientos por parte de la Entidad en materia de absolución de consultas, aprobación de ampliaciones de plazo, aprobación de prestaciones adicionales de obra, aprobación de calendarios actualizados de obra, cambio de profesional solicitados por el contratista o supervisor de obra, procedencia y trámite de pago de valorización de obra y pago de valorización de consultoría de supervisión de obra, y todo lo que corresponda a la Entidad en el marco normativo en que se ejecuta el proyecto, k).-Será responsable de todo trámite documentario emitido por el Contratista y la Supervisión dirigido a la Entidad, quien a su vez derivará con la opinión legal respectiva a las áreas que corresponda para su trámite y conocimiento, velando el cumplimiento de los plazos para el pronunciamiento que amerite, y q).-Vigilar el cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y sus Directivas;

Que, con fecha 27 de diciembre del 2018, el CONSORCIO LIMA Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO, suscriben el Contrato N° 030-2018-GM/A/MPMN, derivado del procedimiento de *selección por* LP N° 003-2018-CS-MPMN-1, *para la Contratación de la Ejecución de la Obra*; "*Mejoramiento de* la Carretera Vecinal Ruta 518, Tramo Centro Poblado Los Ángeles-Centro Poblado Yacango, Provincia De Mariscal Nieto-Moquegua", por un monto total de S/ 19'088,154.40 Soles;

Que, con fecha 18 de junio del 2026, mediante la Resolución de Alcaldía N° 00195-2026-A/MPMN, se resuelve en su artículo primero; Declarar la Nulidad de Oficio del acto administrativo emitido mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 019-2025-GM/A/MPMN, de fecha 16 de enero del 2025, que aprobó la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Liquidación al Contrato N° 030-2018-GA/GM/A/MPMN, para la ejecución de la Obra denominada: "Mejoramiento de la Carretera Vecinal Ruta 518, Tramo Centro Poblado Los Ángeles-Centro Poblado Yacango, Provincia De Mariscal Nieto-Moquegua", con CUI N° 2192006, realizada por el consultor ING. LUIS GILBERT MANRIQUE FIGUEROA, que determino un costo de inversión total equivalente a la suma de S/ 11'680,127.60 Soles;

Que, con fecha 06 de julio del 2026, mediante el Memorándum N° 939-2026-OSLO/GM/MPMN, emitido por el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, ING. Alexander Caceres Bernedo, se ratifica las funciones al Especialista Contable Sr. Carlos Jesus Oviedo Lopez, para el proyecto denominado: "Mejoramiento de la Carretera Vecinal Ruta 518, Tramo Centro Poblado Los Ángeles-Centro Poblado Yacango, Provincia De Mariscal Nieto-Moquegua";

Que, con fecha 15 de setiembre del 2026, mediante el Memorandum N° 01-2026-FVBLL-COC-OSLO-GM-MPMN, emitido por el Coordinador de Obra por Contrata, ING. Freddy Vicente Barahona Llamoca, solicita la evaluación de la Liquidación Financiera del Contrato N° 030-2018-GA-GM-A-MPMN, al Especialista Liquidador Financiero CPC. Carlos Jesus Oviedo Lopez, a fin de que emita su pronunciamiento sobre la liquidación Financiera del Contrato N° 030-2018-GA-GM-A-MPMN, la cual fue complementada, dando lugar a un nuevo monto a cargo de la contratista por la suma de S/ 2'061,224.53 Soles;

Que, con fecha 23 de setiembre del 2026, mediante el Informe N° 001-2026-CJOL-ECLF-COC-OSLO-GM-MPMN, suscrito por el Especialista Contable-Liquidador Financiero de Obras, CPC. Carlos Jesús Oviedo López, emite las siguientes conclusiones:

a.-PRIMERA CONCLUSIÓN:
Se, concluye que, tras la revisión y consistencia del balance financiero de la obra, y estando la resolución del contrato debidamente consentida, se determina de forma cierta, líquida y exigible un Saldo Final en Contra del Contratista (Deuda a favor de la Entidad) por el monto neto de S/ -2,061,224.53.

b.-SEGUNDA CONCLUSIÓN:
Se concluye que, respecto al Adicional de Obra Nº 03, por el monto neto de S/1,265,948.20 con IGV (PAO Nº 03, monto bruto de S/1,788,013.53 con IGV (-) reducción, de S/522,067.33 con IGV) que si procede el registro contable del cargo directo por el equivalente al 10% del monto de dicha prestación por S/ 126,594.62, debido a que el contratista omitió su obligación de ampliar la fianza de fiel cumplimiento. Al haberse verificado la existencia de metas físicas construidas previas a la resolución de contrato, el cargo financiero es necesario para salvaguardar los fondos del Estado ante riesgos post-obra, afectando el saldo de la liquidación.
El Adicional de Obra Nº 03, tuvo avance real, por tanto, SÍ es aplicable el cargo del 10% porque dejó una estructura construida sin fianza que respalde la calidad posterior a la obra.

c.-TERCERA CONCLUSIÓN:
Con respecto al Adicional de Obra Nº 04 por el monto neto de S/530,040.90 con IGV (PAO Nº 04, monto bruto S/1,180,621.54 con IGV (-) deductivo vinculante, de S/ 650,580.64 con IGV) se ha podido determinar que también es probable incorporar un cargo contable por el 10% de S/ 53,004.09, por el concepto de garantía no entregada. A pesar de que el área técnica en la ejecución de la obra y lo registrado en la liquidación presentada, certifica que la prestación quedó con un avance físico de 0.00%.
Aunque el adicional tenga un avance físico de 0.00, legalmente la garantía si hubiera sido otorgada formaba parte de las obligaciones contractuales vigentes. Al ejecutarse, dicho monto (el 10% retenido o en carta fianza) pasa a ser de libre disponibilidad de la Entidad de forma íntegra e independiente de los daños reales.
Pero el adicional Nº 04, no tuvo retención física de dinero ni fianza bancaria emitida para el 10%, *técnicamente no existe un fondo físico que "ejecutar". Sin embargo, el monto equivalente a esa* garantía sí se incluiría en el cálculo final para poder cobrar las penalidades generadas y estas puedan ser neteadas.
Al no haber entregado la garantía del adicional, el contratista cometió una infracción contractual y como el contrato ya se resolvió por su culpa, en la Liquidación del Contrato (el balance financiero final), la Entidad registrará ese monto no entregado como una obligación pendiente o un saldo a favor del Estado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Esta acción, es jurídica y técnicamente viable, al utilizar dicho monto para amortizar o netear las penalidades.

d.-CUARTA CONCLUSIÓN:

Se concluye que, de acuerdo con el Reglamento de Contrataciones del Estado, las penalidades pueden deducirse prioritariamente de los pagos a cuenta o valorizaciones. La Entidad puede retener o no pagar las valorizaciones pendientes al contratista. Ese dinero acumulado debe quedar retenido en las cuentas de la Entidad como un fondo de contingencia que podrían afectarse directamente al pago de las penalidades de la obra. En la liquidación financiera que presento el Liquidador de la Obra se consignaron importes por valorizaciones aprobadas y presentadas, del Adicional Nº 03, pero no se consignan pagos de ninguna de las valorizaciones por un Monto Total de S/684,145.69 (6 valorizaciones). En el Cuadro VAL-PRESENTADAS 3 se pueden visualizar dichos cálculos. También se presenta un Cuadro Resumen de Valorizaciones Autorizadas, cuadro RES. VALS.RECALCULADAS con los reajustes correspondientes por un importe Total a Pagar al Contratista de S/483,920.90.

Con respecto a los intereses que pudieran generarse se concluye que al resolverse el contrato por culpa del Contratista no se calculan intereses a su favor por los años transcurridos. Las valorizaciones podrían entrar al balance con su valor nominal. Los únicos intereses que podrían reconocerse son los que se hayan devengado estrictamente antes de la fecha de la resolución (si es que la Entidad ya estaba en mora en ese momento). Es decir, de setiembre 2021 a febrero 2022.

e.-QUINTA CONCLUSIÓN:

Se concluye que, si el monto cobrado de las cartas fianza cubrieron el saldo de los adelantos pendientes, entonces la deuda por concepto de adelantos queda extinguida en esa fecha en que se ejecutaron esas cartas fianza.

II.-	GARANTIA DE ADELANTO DIRECTO	CARTA DE FIANZA N° 218302612-R13	916,203.00	EJECUCION DE GARANTIA- CHEQUE DE GERENCIA N°00000608 0 011 708 0900000013 54
III.-	GARANTIA DE ADELANTO DE MATERIALES	CARTA DE FIANZA N° 219301738-R10	3,589,373.00	EJECUCION DE GARANTIA- CHEQUE DE GERENCIA N°00000606 4 011 708 0900000013 54

6.-	ADELANTOS OTORGADOS	3,792,866.56	SALDO POR RECUPERAR sin IGV		SALDO POR RECUPERAR con IGV		MONTO EJECUCIÓN GARANTÍAS con IGV	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA con IGV
	Adelanto Directo.	1,585,015.25			1,870,318.00			
	Amortizacion Adelanto Directo	-833,989.46	751,025.79	Saldo Adelanto Directo	-984,107.56	886,210.43	916,203.00	-29,992.57
	Adelanto para Materiales	3,235,280.41			3,817,630.88			
	Amortizacion Adelanto Materiales	-193,439.64	3,041,840.77	Saldo Adelanto Materiales	-228,258.78	3,589,372.11	3,589,373.00	-0.89

Como se observa en el cuadro de los Adelantos Otorgados, se tienen saldos, después de deducir los montos de las ejecuciones de las garantías de las cartas fianza con las amortizaciones. El saldo del adelanto directo asciende a S/ 29,992.57 Soles a favor del contratista y en adelanto de materiales se tiene un importe mínimo de S/ 0.89. Estos saldos resultantes deben netearse con los importes de las penalidades aplicadas al contratista para que se puedan anular mutuamente. Los intereses si se calculan, deben aplicarse sobre el tramo de tiempo desde que el contrato se resolvió hasta el día en que el banco o institución financiera pagó el dinero de la carta fianza a la Entidad.

f.-SEXTA *CONCLUSIÓN*:

Finalmente, se concluye que los importes recuperados mediante la ejecución de la Cartas Fianza de Fiel Cumplimiento de la Obra Principal y de los Adicionales de Obra han sido verificados a través de la revisión de documentos fuente y están en las cuentas de la institución por ende, se han ingresado al balance contable de la obra o Resumen General de la Liquidación Final de Contrato de Obra, actuando como un abono neto que disminuyen el saldo a favor del contratista en el Rubro de Garantías y aumentan a favor de la Entidad.

Que, recomienda que dicha liquidación se apruebe con el saldo deudor determinado mediante la resolución correspondiente y una vez que se encuentre en condición de acto consentido, se derive el expediente a la Procuraduría Pública para las acciones legales de cobro.

Que, con fecha 25 de setiembre del 2026, mediante el Informe N° 235-2026-FVBLL-COC-OSLO-GM-MPMN, emitido por el ING. Freddy Vicente Barahona Llamoca, concluye: a.-Que, ante la negativa del consultor externo de practicar una nueva liquidación bajo argumentos de extemporaneidad y la falta de valoración de los

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

datos técnicos exactos en el informe legal previo, resulta improductivo e innecesario continuar con el trámite dispuesto en el artículo cuarto de la R.A N° 195-2026-A-MPMN.b.-Que, solicita la emisión de una nueva resolución que modifique o complemente la actual, integrando directamente los datos técnicos correctos expuestos en el numeral 2.11) del Informe N° 065-2026-FVBLL-COC-OSLO-GM-MPMN, y el Informe N° 001-2026-CJOL-ECLF-COC-OSLO-GM-MPMN, del Especialista Contable y Liquidador Financiero CPC. Carlos Oviedo López donde se emite su pronunciamiento validando técnicamente la veracidad, integridad y exactitud de las cifras reflejadas en los estados contables antes de proceder a su aprobación legal, por lo tanto la Entidad ya cuenta con los informes técnicos validados que identifican los errores sustanciales (sustentados en la realidad de las retenciones, penalidades y garantías).Se debe proceder a aprobar la liquidación con la información técnica generada internamente por sus especialistas para evitar mayores dilaciones y asegurar el cobro de los saldos adeudados por el contratista. c.-Finalmente, conforme al cálculo detallado de la liquidación financiera del contrato, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, ha cumplido con determinar el saldo económico real y los cálculos técnicos precisos que salvaguardan los intereses de la Municipalidad, evidenciando un saldo a favor de la Entidad de S/ 2'061,224.53 Soles, que el contratista debe pagar producto de la Liquidación del Contrato N° 030-2018-GA/GM-A-MPMN. d.-Que, la coordinación otorga la conformidad a la liquidación del Contrato N° 030-2018-GA/GM-A-MPMN;

Que, con fecha 29 de setiembre del 2026, mediante el Informe N° 6127-2026-OSLO/GM/MPMN, emitido por el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, ING. Alexander Cáceres Bernedo, procede a validar los informes emitidos por el Especialista Contable y el Coordinador de Obra, respecto a la aprobación de la liquidación al contrato, y solicita la emisión de una nueva Resolución;

Que, según el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el D.S N° 350-2015-EF, y sus modificatorias, expone que: El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, es responsabilidad de la Entidad elaborar la liquidación en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes no es observada por la otra dentro del plazo establecido. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo *se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.* Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el presente Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida. En el caso de obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, la liquidación final se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados; mientras que en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada la liquidación se practica con los precios, gastos generales y utilidad del valor referencial, afectados por el factor de relación. No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.

Que, según el artículo 180° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el D.S N° 350-2015-EF, y sus modificatorias, expone que: Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo. Las discrepancias en relación a efectos o vicios ocultos deben ser sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la recepción de la obra por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores el vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, según la Opinión N° 191-2018/DTN; Finalidad de la liquidación del contrato de obra y entrega de información complementaria a su presentación: "Así, la liquidación de un contrato de obra podía definirse como un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tenía por finalidad determinar el costo total de la obra y el saldo económico, que podía ser a favor o en contra del contratista o de la Entidad.

Que, según la OPINIÓN N° 012-2016/DTN: CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA: "(…) procedimiento de liquidación del contrato de obra, el mismo que puede definirse como un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico, que puede ser a favor o en contra del contratista o de la Entidad. Así, la liquidación del contrato de obra debe contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total de la obra. Adicionalmente, también puede incorporarse otros conceptos autorizados por la normativa de contrataciones del Estado como las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos que se incluyen al cumplirse determinados supuestos y que determinan el saldo económico a favor de una de las partes.

Que, con Informe Legal Nº 1197-2026/GAJ/GM/ MPMN, de fecha 20 de octubre del 2026, el Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Abog. Freddy Roosevelt Cuellar del Carpio, opina que es procedente continuar con el procedimiento y/o trámite de aprobación de la Liquidación al Contrato N° 030-2018-GA/GM/A/MPMN, derivado del procedimiento de selección por LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2018-CS-MPMN-1, cuyo objeto es la Contratación de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518, TRAMO CENTRO POBLADO LOS ÁNGELES -CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA MARISCAL NIETO-MOQUEGUA", por un costo de inversión total equivalente a la suma de S/ 11'680,127.60 (Once Millones Seiscientos Ochenta Mil Ciento Veintisiete con 60/100 Soles), existiendo un saldo a favor de la Entidad por el monto de S/ 2'061,224.53 (Dos millones sesenta y un mil doscientos veinticuatro con 53/100 Soles) ;

Por los fundamentos expuestos; de conformidad con la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y la Ley N° 30305, Ley del Procedimiento Administrativo - Ley N° 27444, Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y Su Reglamento, Resolución de Gerencia Municipal Nº 011-2013-GM/MPMN, y modificada con Resolución de Alcaldía Nº230-2015-A/MPMM y estando las atribuciones conferidas a Alcaldía, por la Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias - Ley N° 27972, Ordenanza Municipal Nº 023-2019-MPMN, y con el V°B°, de las unidades orgánicas involucradas; en merito a estas consideraciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la **LIQUIDACION** al Contrato N° 030-2018-GA/GM/A/MPMN, derivado del procedimiento de selección por LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2018-CS-MPMN-1, cuyo objeto es la Contratación de la Ejecución de la Obra: "**MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518, TRAMO CENTRO POBLADO LOS ÁNGELES -CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA MARISCAL NIETO-MOQUEGUA**", por un costo de inversión total equivalente a la suma de S/ 11'680,127.60 (Once Millones Seiscientos Ochenta Mil Ciento Veintisiete con 60/100 Soles), existiendo un saldo a favor de la Entidad por el monto de S/ 2'061,224.53 (Dos millones sesenta y un mil doscientos veinticuatro con 53/100 Soles), de acuerdo a los datos técnicos y financieros contenidos en el cuadro que sustentan la liquidación al contrato, conforme al siguiente detalle:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

CONCEPTO	MONTOS RECALCULADOS S/.	MONTOS PAGADOS S/.	SALDO POR PAGAR S/.
1.- **VALORIZACIONES**	**8,554,017.61**	**9,175,111.24**	**-621,093.63**
Valorizaciones Obra Principal	7,720,918.07	8,390,615.71	-669,697.64
Valorizaciones Prestacion Adicional de Obra	833,099.54	784,495.53	48,604.01
2.- **REAJUSTES**	**658,101.84**	**612,900.17**	**45,201.67**
Obra Principal	626,277.50	612,900.17	13,377.33
Prestaciones adicionales de obra	31,824.34		31,824.34
Reintegros (Otros)			
- Factor de Liquidación "F"			
- Factor de Liquidación "V"			
3.- **MONTO BRUTO REAJUSTADO (1 + 2)**	**9,212,119.45**	**9,788,011.41**	**-575,891.96**
4.- **DEDUCCION DEL REAJUSTE**	**186,914.15**	**56,194.22**	**130,719.93**
DRQNC Por Adelanto Directo	35,709.99	28,504.84	7,205.15
DRQNC Por Adelanto materiales	151,204.16	27,689.38	123,514.78
5.- **MONTO NETO REAJUSTADO (3 - 4)**	**9,025,205.30**	**9,731,817.19**	**-706,611.89**
6.- **ADELANTOS OTORGADOS**		**3,792,866.56**	**-3,792,866.56**
Adelanto Directo.		1,585,015.25	
Amortizacion Adelanto Directo		-833,989.46	
Adelanto para Materiales		3,235,280.41	
Amortizacion Adelanto Materiales		-193,439.64	
7.- **OTROS**	**873,207.91**	**617,002.27**	**256,205.64**
Mayores Gastos Generales +Costos: Ampliaciones plazo	174,076.64		174,076.64
Mayores Gastos -Costos: AEP -Implementacion COVID-19	699,131.27	617,002.27	82,129.00
Intereses por atraso de pago de valorizaciones			
Resarcimiento Resolucion Contrato			
8.- **MONTO NETO FACTURABLE SIN IGV (5 + 6 + 7)**	**9,898,413.21**	**14,141,686.02**	**-4,243,272.81**
9.- **IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (18%)**	**1,781,714.38**	**2,545,503.48**	**-763,789.11**
IGV (18%)	1,781,714.38	2,545,503.48	-763,789.11
10.- **COSTO FINAL DE OBRA**	**11,680,127.60**	**16,687,189.50**	**-5,007,061.92**

11.- **PENALIDADES**			
	POR DESCONTAR	**DESCONTADO**	**SALDO POR DESCONTAR**
Penalidad mora	758,398.07		-758,398.07
Otras Penalidades	2,195,002.36		-2,195,002.36
TOTAL	**2,953,400.42**		**-2,953,400.42**

12.- **DAÑOS Y PERJUCIOS**			
	POR DESCONTAR	**DEVUELTO**	**SALDO**
Danos y Perjuicios por Resolucion Contrato	442,143.15		-442,143.15
TOTAL	**442,143.15**		**-442,143.15**

13.- **RETENCIONES**			
	RETENIDO	**DEVUELTO**	**SALDO**
Retención de Fiel Cumplimiento en Valorizaciones			
Devolución de Retención N° 01			
Devolución de Retención N° 02			
TOTAL			

14.- **GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO**			
	EJECUTADAS	**NO PRESENTADAS**	**SALDO**
Ejecucion Garantias: F. Cumplimiento+AD+AM+PAO N°01 y N°02	6,520,979.66		6,520,979.66
Garantias no Entregadas PAO N°03		126,594.62	
Garantias no Entregadas PAO N°04		53,004.09	
TOTAL	**6,520,979.66**	**179,598.71**	**6,341,380.95**
15.- **SALDO A CARGO CONTRATISTA (S/.)**			**-2,061,224.53**

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la UEI – Gerencia de Infraestructura Pública, realizar las acciones correspondientes que deriven del acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Administración de la MPMN, a fin de que disponga, en cumplimiento de sus funciones que la Sub Gerencia de Logistica y Servicios Generales de la MPMN realice las actuaciones que considere pertinente, y se proceda al registro del acto resolutivo en la plataforma del Seace-Pladicop.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, a la Gerencia de Administración de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, solicite información a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, y a la Coordinación de Obra, en relación al incumplimiento de obligaciones contractuales por parte del consultor ING. Luis Gilbert Manrique Figueroa, respecto a la corrección y elaboración de una nueva liquidación del contrato, con el propósito de poner en conocimiento a la Procuraduría Pública Municipal, para que de inicio a las acciones legales que correspondan, a fin de resarcir los daños y perjuicios irrogados presuntamente causados a la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, la publicación del presente acto resolutivo, en el Portal Oficial de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO MOQUEGUA
GERENCIA MUNICIPAL
Mgr. Julio Granados Cutimbo
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA MOQUEGUA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO OFICINA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS MOQUEGUA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO GERENCIA DE ADMINISTRACION MOQUEGUA